

Bogotá D.C., viernes, 02 de junio de 2017

\*20171000260081\*  
Al responder cite este Nro.  
20171000260081

Señores:

**COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO  
AL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
Congreso de la República de Colombia  
Cámara de Representantes

**ATN: LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**

Carrera 7 No.8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá - D. C.

**Asunto:** Proposición 009. Cuestionario – Agencia Nacional de Tierras.

Honorables Representantes,

En atención al cuestionario remitido a la Agencia Nacional de Tierras el pasado 31 de mayo de 2017 relacionado con la proposición 009 cuyo objetivo es “conocer las políticas del Gobierno Nacional en el marco de la denominada “Reforma Rural Integral, y a efectos establecer sus alcances a nivel de productividad, competitividad, desarrollo sostenible en el ámbito regional, como los beneficios e impacto económico, social, ambiental a nivel de entidades territoriales”; me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- 1. ¿Cuáles son los mecanismos que la ANT ha considerado para permitir el acceso de familias campesinas y habitantes de zonas rurales a la tierra?, ¿Cómo se cumplirá con las metas establecidas para su formalización y acceso en las zonas rurales?**

Los mecanismos de acceso a tierra son los contemplados en los artículos 25, 29 y 35 del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, adjudicación directa de bienes baldíos y fiscales, subsidio integral de acceso a tierra y crédito de tierras.

Las metas de formalización y acceso se cumplirán aplicando los instrumentos ya señalados y la formalización por vía administrativa de que trata el artículo 36 del referido Decreto Ley, a través del Proceso Único establecido en el artículo 58 y siguientes, en el marco de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad señalados en el artículo 43 y 44.

**2. ¿De dónde van a salir las (3) millones de hectáreas que van a entregar?**

Los 3 millones de hectáreas saldrán de las fuentes establecidas en el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017.

**3. Gran parte de los baldíos de la nación están siendo ocupados por familias que desde hace ya varios años vienen aprovechando y subsistiendo de esta tierra ¿Los despojarán para lograr la meta de 3 Millones de Hectáreas?**

No, en lugar de eso se protegerán las expectativas de los ocupantes de baldíos tal como lo señala el artículo 27. De otra parte, el artículo 26 del Decreto Ley 902 de 2017 estableció *“La inexistencia de la ocupación previa como supuesto para poder solicitar la titulación de baldíos en ningún caso implicará la obligación para la ANT de tener que desalojar al ocupante. En su lugar se entenderá que este tiene prioridad en la asignación de derechos sobre la tierra preferiblemente del mismo bien ocupado u otro de mejor calidad.”*

**4. El proyecto parece afectar claramente a la propiedad privada ¿En que se basa usted para asegurar lo contrario?**

El Decreto Ley 902 de 2017 no tiene ninguna disposición encaminada a desconocer la propiedad privada, al contrario, tiene disposiciones cuya finalidad es formalizarla y otorgar títulos de propiedad claros e incontrovertibles que generen seguridad jurídica a quienes ejercen relaciones con la tierra.

Únicamente deben sentir preocupación al respecto quienes obtuvieron la tierra de manera ilegal o fraudulenta.



Las normas sustanciales frente a extinción de dominio por incumplimiento a la función social de la propiedad y expropiación por motivos de utilidad pública, bastante mal entendidas por algunos sectores de la opinión pública, no están contempladas en el Decreto Ley 902 de 2017, están contemplados en los artículos 52, 31 y 33 de la Ley 160 de 1994.

Las anteriores normas de la Ley 160 de 1994, permanecen intactas y tienen sustento constitucional bajo el principio plasmado en la Carta Política, mediante el cual se garantiza la propiedad privada, pero está afecta al cumplimiento de una función social, que en el caso de tierras exige su aprovechamiento y explotación económica. De hecho, este principio quedó plasmado también en el artículo 1° del Decreto Ley 902 de 2017, de la siguiente manera:

*“En aplicación del presente Decreto Ley se respetarán los derechos adquiridos y garantías constitucionales de los pueblos indígenas.*

*Nada de lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser interpretado ni aplicado en forma tal que afecte, menoscabe, disminuya o desconozca el derecho a la propiedad privada debidamente registrada, legalmente adquirida, legalmente adquirida y ejercida, y protegida por la Ley, como tampoco los derechos adquiridos. Todos y cada uno de los procedimientos y fases procedimentales regulados en el presente Decreto deberán desarrollarse de manera que se otorgue la totalidad de las garantías constitucionales legales, en particular las del debido proceso, a quienes ostenten la propiedad privada de tierras dentro del territorio nacional, y serán nulas las actuaciones que desconozcan o reduzcan dichas garantías, de conformidad con la Constitución Política y la normatividad vigente. En todos los casos se respetarán los derechos adquiridos, la confianza legítima y la buena fe”.*

**5. ¿Qué mecanismos o procedimientos se han establecido por parte de la ANT, para protección al principio de rango constitucional que garantiza el derecho a la propiedad privada?**

Esta pregunta fue respondida en el punto anterior.



**6. ¿Cómo se integra por parte de la ANT y el Ministerio de Agricultura, el proceso de formalización de títulos de propiedad y acceso a tierras para campesinos, frente a la productividad y la seguridad alimentaria?**

Las políticas de productividad y seguridad alimentaria no son del resorte de la Agencia Nacional de Tierras, no obstante, vale aclarar, que el Ordenamiento Social de la Propiedad es solo un componente de un concepto más amplio como es el Desarrollo Rural. Es en este último donde deben concurrir las políticas públicas articuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que se deben concretar en intervenciones integrales de la institucionalidad como los Planes de Desarrollo Territorial - PDTS.

Al respecto, el Decreto Ley 902 de 2017 contempló en el artículo 23 la obligatoriedad de que las tierras entregadas vengan acompañadas de proyectos productivos y asistencia técnica, instando a la articulación institucional para el efecto.

**7. ¿Qué aspectos técnicos, jurídicos ha considerado la ANT, desde el punto de vista del tema de desarrollo alternativo, de desarrollo rural integral y el acceso a la tierra para las familias campesinas en aquellas zonas rurales inmersas en cultivos de coca?**

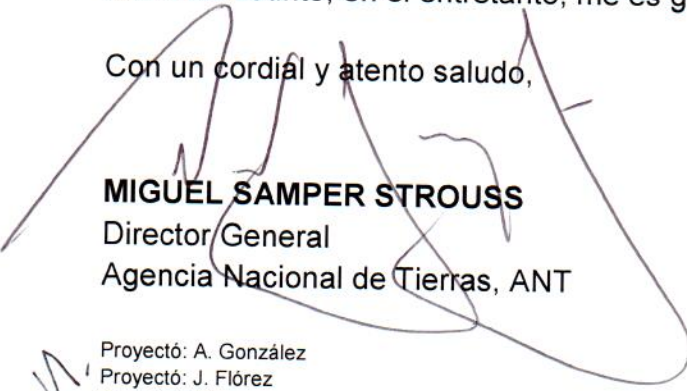
La Agencia Nacional de Tierras y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC- firmaron un convenio de cooperación que por primera vez focaliza actividades de formalización de tierras en territorios con incidencia de cultivos ilícitos.

La alianza está dirigida entre otros temas, a la cooperación técnica para el fortalecimiento de la Política Nacional de Formalización y el acceso a tierras en zonas donde el Gobierno Nacional tuvo programas de Desarrollo Alternativo. Se trabaja en los departamentos de Cauca, Putumayo y Antioquia, en nueve municipios focalizados, tres en cada departamento, todos ellos con una alta prevalencia de cultivos ilícitos e informalidad en la tenencia de la tierra.


Con este Convenio la Agencia Nacional de Tierras formalizará la propiedad de la tierra de 7.300 familias que abandonaron los cultivos de uso ilícito, con un poderoso incentivo para que sigan recorriendo, de la mano con el Gobierno, la carretera hacia la legalidad.

Espero en los anteriores términos haber satisfecho el requerimiento y quedo pendiente para resolver cualquier inquietud adicional que se presente en relación con este asunto; en el entretanto, me es grato suscribirme.

Con un cordial y atento saludo,



**MIGUEL SAMPER STROUSS**  
Director General  
Agencia Nacional de Tierras, ANT



Proyectó: A. González  
Proyectó: J. Flórez  
Revisó: C. Daza